

Municipalidad Distrital Ricardo Palma
Provincia Huarocharí - Departamento Lima

Nº: 013-2019/MDRP



Ordenanza Municipal

Ricardo Palma, 23 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RICARDO PALMA – HUAROCHARÍ – LIMA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de julio de 2019, el Informe N° 014-2019-MDRP/GPVDS de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, Informe N° 028-2019-GPP/MDRP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 592-2019-GM/MDRP de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 064-2019-SG/MDRP de Secretaría General, el Informe N° 022-2019-GAJ/MDRP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 150-2019-GPVDS/MDRP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Memorandum N° 007-2019-GAJ/MDRP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en su artículo 4°, Protección a la familia, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, concordante con ello la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en el Capítulo III, Artículo 42° crea el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, como un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, en atención a ello, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 73°, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V, Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales Locales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; adicionalmente, en el artículo 84° del mismo cuerpo legal, se señala que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 2.4) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, en virtud de lo antes indicado, con Informe N° 014-2019-MDRP/GPVDS y Memorando N° 150-2019-GPVDS/MDRP la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, solicita la creación de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente-DEMUNA, y la incorporación de la referida, en el actual ROF de la entidad;

Que, de tal manera, con Informe N° 028-2019-GPP/MDRP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con presupuesto para la implementación de la DEMUNA Ricardo Palma, el cual se encuentra en el Centro de Costos del Área de Salud, Bienestar y Programas Sociales; sumado a ello, con Informe N° 022-2019-GAJ/MDRP, ratificado por Memorandum N° 007-2019-GAJ/MDRP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la creación de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA, en la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, aprobado con Ordenanza Municipal N° 001-2019/MDRP, incorporándose la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente en la estructura orgánica del Área de Salud Bienestar y Programas Sociales.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia, conforme la ley establece al respecto.

ARTÍCULO CUARTO. - DESIGNAR a un responsable para la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de Ricardo Palma, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CPC. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAUYA
ALCALDE
DISTRITO RICARDO PALMA - HUAROCHIRI

- MMRH//
- CC.
- () GM
- () GPVDS
- () GPP
- () ATI